

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE 2018

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Aurora M^a Barbero Jiménez, D^a Ana M^a Carrillo Núñez, D^a M^a Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino y D. Martín Torralbo Luque; no asiste D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico . Asimismo concurre a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DEL DECRETO POR EL QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA APROBAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, CUYOS EQUIPOS SÉNIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2018-2019 (O TEMPORADA 2018) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL", Y POR EL QUE SE APRUEBA DICHA RESOLUCIÓN DEFINITIVA (GEX 2018/38093).- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de la Presidencia nº 2018/6960, de 13 de diciembre de 2018, por el que se se avoca la competencia para aprobar la resolución definitiva de la "Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, cuyos equipos sénior participen durante la temporada 2018-2019 (o temporada 2018) en la máxima o sub-máxima competición nacional", y por el que se aprueba dicha resolución definitiva.

3.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA A SUBVENCIÓN CONCEDIDA DENTRO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS, EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE

CÓRDOBA, PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@", CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018" (GEX 2018/47141).- Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 18 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Con fecha 18 de octubre de 2018 se resolvió por Decreto de Avocación del Ilmo. Sr Presidente de la Diputación de Córdoba, la "Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba, para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa "Emple@", correspondiente al año 2018".

En dicha resolución se concedió al LOPD, una subvención de 4.800,00 € (Expte. IGCC18- 003.0039), para la contratación de una mujer por un período de 6 meses a tiempo completo.

2º, Con fecha 19 de octubre de 2018 , tiene entrada a través de la sede electrónica documento presentado por Dª. LOPD, en representación del LOPD, en el que renuncia a la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 94.4. del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 94.2.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 11 de mayo de 2018. "

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la renuncia presentada por Dª LOPD, en representación del LOPD, a la subvención de referencia.

4.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA A SUBVENCIÓN CONCEDIDA DENTRO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD 2018" (GEX

2018/40434).- Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 20 de diciembre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial de fecha 11 de septiembre de 2018, se resolvió la “Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la elaboración de Planes de Igualdad 2018”.

En dicha resolución se concedió al **LOPD**, una subvención de 2500 € (Expte. IGCC18-001.0039).

2º, Con fecha 19 de octubre de 2018 , tiene entrada a través de la sede electrónica, documento presentado por D. **LOPD**, en representación del **LOPD**, en el que renuncia a la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 94.4. del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 94.2.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 11 de mayo de 2018 ”

En armonía con lo anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la renuncia presentada por D. **LOPD**, en representación del **LOPD**, a la subvención a que se ha hecho mérito en el informe transcrito.

5.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO AL **LOPD** EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2018" (GEX 2018/36553).- Se pasa a conocer el expediente de su razón, tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social ,que contiene informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de febrero de 2018, se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que Desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para Conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Eliminación de la Discriminación por Razón de Sexo u Orientación Sexual, en la Provincia de Córdoba, 2018", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51 de 14 de marzo de 2018. Con fecha de 11 de septiembre de 2018, se adoptó nuevo acuerdo por la Junta de Gobierno en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto "LOPD", por un importe de 1.994,87 €.

Segundo.- Con fecha de Registro General de Entrada de 05 de noviembre de 2018 y nº 40952, se remite a la Corporación Provincial solicitud por parte del Ayuntamiento por la que se solicitaba que, "(...) en relación a la solicitud de ayuda económica cursada a esta Diputación con fecha 22 de Marzo del presente año (Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2018) para realizar el proyecto LOPD. Con número de Expte. IGCC18-002.0006, le traslado que debido a circunstancias ajenas a la organización de dicha actividad, nos vemos obligados a modificar la fecha de ejecución del proyecto.

Solicita Ampliación de la fecha de ejecución hasta el día 10 de Enero de 2019.(...)"

A su vez con fecha de 30 de noviembre de 2018, se emite informe técnico desfavorable del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia: "(...) Atendiendo a la Base 3 de dicha convocatoria, el objeto de la misma es la financiación para proyectos realizados o por realizar durante el año 2018, por lo que se emite informe técnico desfavorable. (...)".

Tercero.- Centrémonos en primer lugar en la posibilidad de modificar la resolución, analizando en primera instancia lo que dice la normativa reguladora:

- El artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determina que "*Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución (...)"*.

- El artículo 64 del mismo texto legal señala por su parte que "*1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases*

reguladoras, tal como establece el artículo 17.3.l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”.

- Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2018, determina en su punto 10 referente a las circunstancias modificativas, que “Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”.

- Por último la Base 18 “Modificación de la resolución a instancia del beneficiario” de las que regulan la Convocatoria, determina que “Según se establece en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora:

A.- Previa solicitud de modificación “del contenido”.- El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.(...)”.

Veamos en segunda instancia lo que señala la doctrina al respecto. José Pascual García en su obra “Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas”¹, indica que “(...) La inejecución y la ejecución parcial o extemporánea serán, en principio, causa de reintegro total o parcial. Los términos literales del reproducido apartado b), del artículo 37.1 LGS, pueden inducir a pensar que lo único que le interesa a la Administración es el resultado. Y ciertamente, <<la consecución de determinados resultados son, en sí, los que justifican la concesión de la ayuda>> (STS de 1 de julio de 2003), pero si se atiende al conjunto de disposiciones que regulan la gestión de los fondos por el beneficiario se pone de manifiesto que esta ha de atenerse a unos compromisos que afectan también, en alguna medida, a las condiciones de realización de la actividad y, en particular, al gasto inherente a su desarrollo, cuyo incumplimiento puede ser igualmente determinante del reintegro. El Reglamento es más preciso y más coherente con el abanico de deberes sustantivos que la Ley impone cuando establece

1 José Pascual García, “Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas” Boletín Oficial de Estado 2008- 5ª ed. Madrid

que <<se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud >> (art. 61) o cuando, al deber de realizar la actividad, añade como causa de reintegro el de <<cumplir los compromisos asumidos>> con motivo de la concesión (el art. 91) (...)."

"(...) la STS de 1 de Julio de 1998 (RJ 1998/5946) afirma: <<En materia de subvenciones esta Sala ha declarado reiteradamente que el beneficiario corre con el riesgo y ventura derivado del acto de concesión, por lo que las circunstancias extraordinarias de daños catastróficos producidos por las inundaciones no le exoneran del cumplimiento de sus obligaciones, si no ha solicitado dentro del plazo la modificación de las condiciones>>".

Por último hagamos referencia a la jurisprudencia, destacando la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 282/2017 de 20 Feb. 2017, Rec. 1145/2014, sobre impugnación de la sentencia que confirmó la denegación de solicitud de modificación arquitectónica del proyecto de la interesada, al no cumplirse las condiciones previstas en la normativa reguladora de la ayuda para acceder a la modificación del proyecto, tratándose además no de una concreta modificación, sino de una sustitución del proyecto inicialmente subvencionado.

Como se señala en la mencionada sentencia, "(...) Hay que recurrir, por tanto, a las bases de la convocatoria. Y como puede verse, el artículo 24 de la Orden reguladora de las bases prácticamente se limita a reiterar las previsiones legales vistas, contemplando la posibilidad de modificación de la resolución concedente tanto por iniciativa de la Administración (apartado 1), como a instancias del interesado (apartado 2) y, en este caso, "cuando surjan circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda".

Pues bien, tal como señala la Sala de instancia, las circunstancias alegadas por la empresa municipal no pueden considerarse ni imprevistas ni de fuerza mayor. En efecto, no pueden calificarse como tales ni recibir menos subvención de la solicitada, puesto que la beneficiaria la aceptó sabiendo la cantidad otorgada, ni las dificultades urbanísticas de una de las parcelas.

Así pues, hemos de desestimar el motivo dado que, en conclusión, ni se cumplen las condiciones previstas en la normativa reguladora de la ayuda para acceder a la modificación del proyecto, ni la concreta modificación solicitada es propiamente tal, sino una sustitución del proyecto que obtuvo la subvención. Todo ello a pesar del hecho no discutido, de que el nuevo proyecto cumpliera con la finalidad de la línea de ayudas a las estructuras científico tecnológicas. (...)."

En el caso concreto que nos ocupa, el interesado solicita la modificación de la fecha de realización del proyecto a subvencionar alegando "circunstancias ajenas a la organización de dicha actividad", sin determinar las causas de fuerza mayor, circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, ni motivos de interés público que lo justifiquen.

Cuarto.- Centrémonos en una segunda instancia en el momento en que debe ser solicitada la modificación.

Volviendo de nuevo a citar a José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas, "(...) *admitido que cabe una modificación, se plantea una segunda cuestión: en que medida y bajo que condiciones resulta admisible.*". También nos indica que "*Un supuesto, no infrecuente, que puede dar lugar a modificaciones, es el plazo de realización de la actividad. Recordemos que la Administración debe fijar dicho plazo, que es distinto del fijado para justificar (...).*"

Será el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003 (anteriormente referido), el que determine en su apartado primero, que una vez recaída la Resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas en su base reguladora, mientras que en el apartado segundo delimita el plazo para poder presentar la mencionada solicitud, al indicar que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Quinto.- Una vez analizada la solicitud presentada, el correspondiente expediente GEX 2018/36553, y teniendo en consideración lo anteriormente señalado, se ha podido comprobar que la temporalidad del programa fue inicialmente establecida para octubre-noviembre de 2018, por lo que a fecha de la presente solicitud de modificación, no ha concluido el plazo de realización de la actividad.

La solicitud tiene fecha de Registro General de Entrada de 05 de noviembre de 2018.

Sexto.- La presente Convocatoria de Subvenciones tiene por objeto financiar actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, durante el ejercicio 2018.

Así, la Base 3 "Objeto y Finalidad" de las que regulan la Convocatoria, determina que "*(...) Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos realizados o por realizar durante el año 2018, que tengan por objeto favorecer el avance en el cumplimiento del objetivo para la igualdad de género, fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba y la eliminación de la discriminación por razón de sexo y/o orientación sexual. (...)*".

Séptimo.- En conclusión, aunque la solicitud de modificación haya sido presentada por la interesada antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, por lo tanto dentro del ámbito temporal establecido por la normativa reguladora:

* No quedan justificadas las causas de fuerza mayor, circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, ni motivos de interés público que lo justifiquen.

* La solicitud de ampliación de la fecha de ejecución de las actividades hasta el día 10 de enero de 2019, queda fuera del ámbito temporal establecido por la Convocatoria (año 2018).

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Único- Desestimar la solicitud de modificación presentada por **LOPD**, en base a los argumentos recogidos en el presente informe, con notificación al interesado ”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO AL AYUNTAMIENTO DE **LOPD** EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/37772).- Se pasa a conocer el expediente de su razón, tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social ,que contiene informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de febrero de 2018, se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2018", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51 de 14 de marzo de 2018. Con fecha de 24 de julio de 2018, se adoptó nuevo acuerdo por la Junta de Gobierno en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, una subvención para el desarrollo del proyecto "**LOPD**" por un importe de 3.659,22 €.

Segundo.- Con fecha de Registro General de Entrada de 04 de septiembre de 2018 y nº 33609, se remite a la Corporación Provincial solicitud por parte del Ayuntamiento por la que se indicaba que, "*(...) Dentro de las actividades que incluimos en el proyecto de **LOPD**, teníamos la de **LOPD**, prevista para el pasado 4 de agosto, pero que no se pudo llevar a cabo ya que no contamos con el mínimo de inscripciones para su viabilidad. Es por este motivo por el que le solicitamos un cambio de actividad, queremos cambiarlo por una jornada igualmente de ocio, en este caso se trata de una visita **LOPD**, que ya se ha realizado y que contó con 61 participantes. La visita la realizamos el pasado sábado 1 de septiembre, y mediante la presente le pedimos nos tengan en cuenta y nos autoricen el cambio de actividad. Sin que dicho cambio suponga cambios en el presupuesto (...)*".

Tercero.- Centrémonos en primer lugar en la posibilidad de modificar la resolución, analizando en primera instancia lo que dice la normativa reguladora:

- El artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determina que "*Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado*

por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución (...).”

- El artículo 64 del mismo texto legal señala por su parte que *"1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3.l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*

2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad."

- Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2018, determina en su punto 10 referente a las circunstancias modificativas, que *"Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente."*

- Por último la Base 18 *"Modificación de la resolución a instancia del interesado"* de las que regulan la Convocatoria, determina que *"Según se establece en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora:*

A.- Previa solicitud de modificación "del contenido".- El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

- 1. Causas de fuerza mayor.*
- 2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
- 3. Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.(...)"

Veamos en segunda instancia lo que señala la doctrina al respecto. José Pascual García en su obra *"Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas"*¹, indica que *"(...) La inejecución y la ejecución parcial o extemporánea serán, en principio, causa de reintegro total o parcial. Los términos literales del reproducido apartado b), del artículo 37.1 LGS, pueden inducir a pensar que lo único que le interesa a la Administración es el resultado. Y ciertamente, <<la consecución de determinados resultados son, en sí, los que justifican la concesión de la ayuda>> (STS de 1 de julio de 2003), pero si se atiende al conjunto de disposiciones que regulan la gestión de los*

¹ José Pascual García, "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas" Boletín Oficial de Estado 2008- 5ª ed. Madrid

fondos por el beneficiario se pone de manifiesto que esta ha de atenerse a unos compromisos que afectan también, en alguna medida, a las condiciones de realización de la actividad y, en particular, al gasto inherente a su desarrollo, cuyo incumplimiento puede ser igualmente determinante del reintegro. El Reglamento es más preciso y más coherente con el abanico de deberes sustantivos que la Ley impone cuando establece que <<se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud >> (art. 61) o cuando, al deber de realizar la actividad, añade como causa de reintegro el de <<cumplir los compromisos asumidos>> con motivo de la concesión (el art. 91) (...)”.

“(...) la STS de 1 de Julio de 1998 (RJ 1998/5946) afirma: <<En materia de subvenciones esta Sala ha declarado reiteradamente que el beneficiario corre con el riesgo y ventura derivado del acto de concesión, por lo que las circunstancias extraordinarias de daños catastróficos producidos por las inundaciones no le exoneran del cumplimiento de sus obligaciones, si no ha solicitado dentro del plazo la modificación de las condiciones>>

Por último hagamos referencia a la jurisprudencia, destacando la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 282/2017 de 20 Feb. 2017, Rec. 1145/2014, sobre impugnación de la sentencia que confirmó la denegación de solicitud de modificación arquitectónica del proyecto de la interesada, al no cumplirse las condiciones previstas en la normativa reguladora de la ayuda para acceder a la modificación del proyecto, tratándose además no de una concreta modificación, sino de una sustitución del proyecto inicialmente subvencionado.

Como se señala en la mencionada sentencia, “(...) Hay que recurrir, por tanto, a las bases de la convocatoria. Y como puede verse, el artículo 24 de la Orden reguladora de las bases prácticamente se limita a reiterar las previsiones legales vistas, contemplando la posibilidad de modificación de la resolución concedente tanto por iniciativa de la Administración (apartado 1), como a instancias del interesado (apartado 2) y, en este caso, “cuando surjan circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda”.

Pues bien, tal como señala la Sala de instancia, las circunstancias alegadas por la empresa municipal no pueden considerarse ni imprevistas ni de fuerza mayor. En efecto, no pueden calificarse como tales ni recibir menos subvención de la solicitada, puesto que la beneficiaria la aceptó sabiendo la cantidad otorgada, ni las dificultades urbanísticas de una de las parcelas.

Así pues, hemos de desestimar el motivo dado que, en conclusión, ni se cumplen las condiciones previstas en la normativa reguladora de la ayuda para acceder a la modificación del proyecto, ni la concreta modificación solicitada es propiamente tal, sino una sustitución del proyecto que obtuvo la subvención. Todo ello a pesar del hecho no discutido, de que el nuevo proyecto cumpliera con la finalidad de la línea de ayudas a las estructuras científico tecnológicas. (...)”.

En el caso concreto que nos ocupa, el interesado solicita la modificación de la actividad LOPD, una vez que ha transcurrido el plazo para su realización, y una vez realizada la actividad para la que solicitan autorización, LOPD el día 1 de septiembre del corriente, sin determinar las causas de fuerza mayor, circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, ni motivos de interés público que lo justifiquen.

Cuarto.- Centrémonos en una segunda instancia en el momento en que debe ser solicitada la modificación.

Volviendo de nuevo a citar a José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas, "(...) *admitido que cabe una modificación, se plantea una segunda cuestión: en que medida y bajo que condiciones resulta admisible.*". También nos indica que "*Un supuesto, no infrecuente, que puede dar lugar a modificaciones, es el plazo de realización de la actividad. Recordemos que la Administración debe fijar dicho plazo, que es distinto del fijado para justificar (...).*"

Será el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003 (anteriormente referido), el que determine en su apartado primero, que una vez recaída la Resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas en su base reguladora, mientras que en el apartado segundo delimita el plazo para poder presentar la mencionada solicitud, al indicar que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Quinto.- Una vez analizada la solicitud presentada, el correspondiente expediente GEX 2018/37772, y teniendo en consideración lo anteriormente señalado, se ha podido comprobar que la temporalidad de la actividad del proyecto a subvencionar fue inicialmente establecida para el día 04 de agosto de 2018, por lo que a fecha de la presente solicitud de modificación, ha concluido el plazo de realización de la actividad prevista.

La solicitud tiene fecha de Registro General de Entrada de 04 de septiembre de 2018.

Sexto.- En conclusión:

* No quedan justificadas las causas de fuerza mayor, circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, ni motivos de interés público que lo justifiquen.

* La solicitud ha sido presentada una vez concluido el plazo para la realización de la actividad (ver punto quinto del presente informe).

* El interesado no está solicitando un cambio de actividad, puesto que comunica que ha realizado otra totalmente distinta, sin la previa autorización de la Administración. En realidad lo que está realizando el Ayuntamiento, es una comunicación a la Entidad Local concedente de un cambio de actividad ya realizada a decisión unilateral por parte del Ayuntamiento (**LOPD** el día 1 de septiembre del corriente).

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Único- Desestimar la solicitud de modificación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD**, en base a los argumentos recogidos en el presente informe, con notificación al interesado."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO AL AYUNTAMIENTO DE LOPD EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/38732).- Se pasa a conocer el expediente de su razón, tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social ,que contiene informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de febrero de 2018, se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2018", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51 de 14 de marzo de 2018. Con fecha de 24 de julio de 2018, se adoptó nuevo acuerdo por la Junta de Gobierno en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto "LOPD" por un importe de 3.013,32 €.

Segundo.- Con fecha de Registro General de Entrada de 22 de agosto de 2018 y nº 32605, se remite a la Corporación Provincial solicitud por parte del Ayuntamiento por la que se indicaba que, "(...) con fecha de 6 de abril de 2018, este Ayuntamiento solicitó una subvención dentro de la Convocatoria de Ocio y Tiempo Libre 2018 con número de expediente JVCC18-001.0069 y en la que se incluye una actividad denominada "LOPD" para el 30 de junio y el 1 de julio de 2018 y que debido a inclemencias metereológicas no se ha podido realizar en la fecha prevista, y es por lo que solicita

Solicita Al Sr. Delegado de Juventud y Deportes un cambio de fechas para la realización de la actividad "LOPD" pasando a realizarse los días 6 y 7 de octubre de 2018. (...)"

Tercero.- Centrémonos en primer lugar en la posibilidad de modificar la resolución, analizando en primera instancia lo que dice la normativa reguladora:

- El artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determina que "Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución (...)"

- El artículo 64 del mismo texto legal señala por su parte que *"1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3.l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*

2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad."

- Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2018, determina en su punto 10 referente a las circunstancias modificativas, que *"Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente."*

- Por último la Base 18 *"Modificación de la resolución a instancia del interesado"* de las que regulan la Convocatoria, determina que *"Según se establece en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora:*

A.- Previa solicitud de modificación "del contenido".- El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.(...)"

Veamos en segunda instancia lo que señala la doctrina al respecto. José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas"¹, indica que *"(...) La inejecución y la ejecución parcial o extemporánea serán, en principio, causa de reintegro total o parcial. Los términos literales del reproducido apartado b), del artículo 37.1 LGS, pueden inducir a pensar que lo único que le interesa a la Administración es el resultado. Y ciertamente, <<la consecución de determinados resultados son, en sí, los que justifican la concesión de la ayuda>> (STS de 1 de julio de 2003), pero si se atiende al conjunto de disposiciones que regulan la gestión de los fondos por el beneficiario se pone de manifiesto que esta ha de atenerse a unos compromisos que afectan también, en alguna medida, a las condiciones de realización*

¹ José Pascual García, "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas" Boletín Oficial de Estado 2008-5ª ed. Madrid

de la actividad y, en particular, al gasto inherente a su desarrollo, cuyo incumplimiento puede ser igualmente determinante del reintegro. El Reglamento es más preciso y más coherente con el abanico de deberes sustantivos que la Ley impone cuando establece que <<se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud >> (art. 61) o cuando, al deber de realizar la actividad, añade como causa de reintegro el de <<cumplir los compromisos asumidos>> con motivo de la concesión (el art. 91) (...)”.

“(...) la STS de 1 de Julio de 1998 (RJ 1998/5946) afirma: <<En materia de subvenciones esta Sala ha declarado reiteradamente que el beneficiario corre con el riesgo y ventura derivado del acto de concesión, por lo que las circunstancias extraordinarias de daños catastróficos producidos por las inundaciones no le exoneran del cumplimiento de sus obligaciones, si no ha solicitado dentro del plazo la modificación de las condiciones>>

Por último hagamos referencia a la jurisprudencia, destacando la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 282/2017 de 20 Feb. 2017, Rec. 1145/2014, sobre impugnación de la sentencia que confirmó la denegación de solicitud de modificación arquitectónica del proyecto de la interesada, al no cumplirse las condiciones previstas en la normativa reguladora de la ayuda para acceder a la modificación del proyecto, tratándose además no de una concreta modificación, sino de una sustitución del proyecto inicialmente subvencionado.

Como se señala en la mencionada sentencia, "(...) Hay que recurrir, por tanto, a las bases de la convocatoria. Y como puede verse, el artículo 24 de la Orden reguladora de las bases prácticamente se limita a reiterar las previsiones legales vistas, contemplando la posibilidad de modificación de la resolución concedente tanto por iniciativa de la Administración (apartado 1), como a instancias del interesado (apartado 2) y, en este caso, "cuando surjan circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda".

Pues bien, tal como señala la Sala de instancia, las circunstancias alegadas por la empresa municipal no pueden considerarse ni imprevistas ni de fuerza mayor. En efecto, no pueden calificarse como tales ni recibir menos subvención de la solicitada, puesto que la beneficiaria la aceptó sabiendo la cantidad otorgada, ni las dificultades urbanísticas de una de las parcelas.

Así pues, hemos de desestimar el motivo dado que, en conclusión, ni se cumplen las condiciones previstas en la normativa reguladora de la ayuda para acceder a la modificación del proyecto, ni la concreta modificación solicitada es propiamente tal, sino una sustitución del proyecto que obtuvo la subvención. Todo ello a pesar del hecho no discutido, de que el nuevo proyecto cumpliera con la finalidad de la línea de ayudas a las estructuras científico tecnológicas. (...)”.

En el caso concreto que nos ocupa, el interesado solicita la modificación de la fecha de realización del proyecto a subvencionar (el proyecto inicial especificaba las fechas 30 de junio y 01 de julio de 2018), sin determinar las causas de fuerza mayor, circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, ni motivos de interés público que lo justifiquen.

Cuarto.- Centrémonos en una segunda instancia en el momento en que debe ser solicitada la modificación.

Volviendo de nuevo a citar a José Pascual García en su obra “Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas, “(...) *admitido que cabe una modificación, se plantea una segunda cuestión: en que medida y bajo que condiciones resulta admisible.*”. También nos indica que “*Un supuesto, no infrecuente, que puede dar lugar a modificaciones, es el plazo de realización de la actividad. Recordemos que la Administración debe fijar dicho plazo, que es distinto del fijado para justificar (...).*”

Será el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003 (anteriormente referido), el que determine en su apartado primero, que una vez recaída la Resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas en su base reguladora, mientras que en el apartado segundo delimita el plazo para poder presentar la mencionada solicitud, al indicar que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Quinto.- Una vez analizada la solicitud presentada, el correspondiente expediente GEX 2018/38732, y teniendo en consideración lo anteriormente señalado, se ha podido comprobar que la temporalidad de las actividades del proyecto a subvencionar fue inicialmente establecida para los días 30 de junio, y 01 de julio de 2018, por lo que a fecha de la presente solicitud de modificación, ha concluido el plazo de realización de la actividad prevista.

La solicitud tiene fecha de Registro General de Entrada de 22 de agosto de 2018.

Sexto.- En conclusión:

* No quedan justificadas las causas de fuerza mayor, circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, ni motivos de interés público que lo justifiquen.

* La solicitud ha sido presentada una vez concluido el plazo para la realización de la actividad (ver punto quinto del presente informe).

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Único- Desestimar la solicitud de modificación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD**, en base a los argumentos recogidos en el presente informe, con notificación al interesado ”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO AL AYUNTAMIENTO DE LOPD EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/38530).- Se pasa a conocer el expediente de su razón, tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de febrero de 2018, se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2018", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51 de 14 de marzo de 2018. Con fecha de 24 de julio de 2018, se adoptó nuevo acuerdo por la Junta de Gobierno en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto "LOPD" por un importe de 2.012,57 €.

Segundo.- Con fecha de Registro General de Entrada de 14 de noviembre de 2018 y nº 42503, se remite a la Corporación Provincial solicitud por parte del Ayuntamiento por la que se indicaba que, "(...) *Habiéndonos concedido por parte de la Delegación de Juventud, una subvención de 2.012,57 para la realización de una actividad LOPD, la actividad estaba prevista para los días 16 al 18 de noviembre, pero por problemas ajenos a este ayuntamiento hemos tenido que cancelarla y ya ni la empresa de las actividades ni el hotel tienen disponibilidad hasta enero, por lo que no podemos celebrar la actividad en el 2018. Por lo anteriormente expuesto*

Solicita Se nos conceda una prórroga para poder realizar la actividad en el primer trimestre de 2019 (...)".

Tercero.- Centrémonos en primer lugar en la posibilidad de modificar la resolución, analizando en primera instancia lo que dice la normativa reguladora:

- El artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determina que "*Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución (...)*".

- El artículo 64 del mismo texto legal señala por su parte que "*1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3.l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*

2. *La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*"

- Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2018, determina en su punto 10 referente a las circunstancias modificativas, que *"Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente."*

- Por último la Base 18 *"Modificación de la resolución a instancia del interesado"* de las que regulan la Convocatoria, determina que *"Según se establece en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora:*

A.- Previa solicitud de modificación "del contenido".- El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

- 1. Causas de fuerza mayor.*
- 2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
- 3. Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.(...)"

Veamos en segunda instancia lo que señala la doctrina al respecto. José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas"¹, indica que *"(...) La inejecución y la ejecución parcial o extemporánea serán, en principio, causa de reintegro total o parcial. Los términos literales del reproducido apartado b), del artículo 37.1 LGS, pueden inducir a pensar que lo único que le interesa a la Administración es el resultado. Y ciertamente, <<la consecución de determinados resultados son, en sí, los que justifican la concesión de la ayuda>> (STS de 1 de julio de 2003), pero si se atiende al conjunto de disposiciones que regulan la gestión de los fondos por el beneficiario se pone de manifiesto que esta ha de atenerse a unos compromisos que afectan también, en alguna medida, a las condiciones de realización de la actividad y, en particular, al gasto inherente a su desarrollo, cuyo incumplimiento puede ser igualmente determinante del reintegro. El Reglamento es más preciso y más coherente con el abanico de deberes sustantivos que la Ley impone cuando establece que <<se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud >> (art. 61) o cuando, al deber de realizar la actividad,*

¹ José Pascual García, "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas" Boletín Oficial de Estado 2008-5ª ed. Madrid.

añade como causa de reintegro el de <<cumplir los compromisos asumidos>> con motivo de la concesión (el art. 91 (...)).

"(...) la STS de 1 de Julio de 1998 (RJ 1998/5946) afirma: <<En materia de subvenciones esta Sala ha declarado reiteradamente que el beneficiario corre con el riesgo y ventura derivado del acto de concesión, por lo que las circunstancias extraordinarias de daños catastróficos producidos por las inundaciones no le exoneran del cumplimiento de sus obligaciones, si no ha solicitado dentro del plazo la modificación de las condiciones>>.

Por último hagamos referencia a la jurisprudencia, destacando la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 282/2017 de 20 Feb. 2017, Rec. 1145/2014, sobre impugnación de la sentencia que confirmó la denegación de solicitud de modificación arquitectónica del proyecto de la interesada, al no cumplirse las condiciones previstas en la normativa reguladora de la ayuda para acceder a la modificación del proyecto, tratándose además no de una concreta modificación, sino de una sustitución del proyecto inicialmente subvencionado.

Como se señala en la mencionada sentencia, "(...) Hay que recurrir, por tanto, a las bases de la convocatoria. Y como puede verse, el artículo 24 de la Orden reguladora de las bases prácticamente se limita a reiterar las previsiones legales vistas, contemplando la posibilidad de modificación de la resolución concedente tanto por iniciativa de la Administración (apartado 1), como a instancias del interesado (apartado 2) y, en este caso, "cuando surjan circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda".

Pues bien, tal como señala la Sala de instancia, las circunstancias alegadas por la empresa municipal no pueden considerarse ni imprevistas ni de fuerza mayor. En efecto, no pueden calificarse como tales ni recibir menos subvención de la solicitada, puesto que la beneficiaria la aceptó sabiendo la cantidad otorgada, ni las dificultades urbanísticas de una de las parcelas.

Así pues, hemos de desestimar el motivo dado que, en conclusión, ni se cumplen las condiciones previstas en la normativa reguladora de la ayuda para acceder a la modificación del proyecto, ni la concreta modificación solicitada es propiamente tal, sino una sustitución del proyecto que obtuvo la subvención. Todo ello a pesar del hecho no discutido, de que el nuevo proyecto cumpliera con la finalidad de la línea de ayudas a las estructuras científico tecnológicas. (...).

En el caso concreto que nos ocupa, el interesado solicita la modificación de la fecha de realización del proyecto a subvencionar (el proyecto inicial especificaba las fechas 29 y 30 de junio y 01 de julio de 2018), sin determinar las causas de fuerza mayor, circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, ni motivos de interés público que lo justifiquen.

Cuarto.- Centrémonos en una segunda instancia en el momento en que debe ser solicitada la modificación.

Volviendo de nuevo a citar a José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas, "(...) admitido que cabe una modificación, se plantea

una segunda cuestión: en que medida y bajo que condiciones resulta admisible.”. También nos indica que “Un supuesto, no infrecuente, que puede dar lugar a modificaciones, es el plazo de realización de la actividad. Recordemos que la Administración debe fijar dicho plazo, que es distinto del fijado para justificar (...).”

Será el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003 (anteriormente referido), el que determine en su apartado primero, que una vez recaída la Resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas en su base reguladora, mientras que en el apartado segundo delimita el plazo para poder presentar la mencionada solicitud, al indicar que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Quinto.- Una vez analizada la solicitud presentada, el correspondiente expediente GEX 2018/38530, y teniendo en consideración lo anteriormente señalado, se ha podido comprobar que la temporalidad de las actividades del proyecto a subvencionar fue inicialmente establecida para los días 29 y 30 de junio, y 01 de julio de 2018, por lo que a fecha de la presente solicitud de modificación, ha concluido el plazo de realización de la actividad prevista.

La solicitud tiene fecha de Registro General de Entrada de 14 de noviembre de 2018.

Sexto.- La presente Convocatoria de Subvenciones tiene por objeto financiar los programas de actividades de ocio y tiempo libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2018.

Séptimo.- En conclusión:

* No quedan justificadas las causas de fuerza mayor, circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, ni motivos de interés público que lo justifiquen.

* La solicitud de cambio de fecha de realización de las actividades al primer trimestre de 2019, queda fuera del ámbito temporal establecido por la Convocatoria (año 2018).

* La solicitud ha sido presentada una vez concluido el plazo para la realización de la actividad (ver punto quinto del presente informe).

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Único- Desestimar la solicitud de modificación presentada por el Ayuntamiento de LOPD, en base a los argumentos recogidos en el presente informe, con notificación al interesado”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe

trascrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- REINTEGRO VOLUNTARIO, POR PARTE DE LOPD, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE 2016" (GEX 2016/21729).- Se pasa a conocer el expediente en cuestión, que contiene informe propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- Mediante acuerdo de Pleno de fecha 13 de julio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles para Desarrollar Actividades de Ocio y Tiempo Libre 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 de 25 de Julio de 2016. Con fecha de 12 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 07 de diciembre del mismo año) en la que se resolvía conceder a LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto “LOPD”, por un importe de 757,00 €.

Segundo.- Con fecha de 27 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 09 de mayo de 2017, y constancia de notificación con fecha de 18 de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 09 de junio de 2017, el interesado remite justificante bancario de reintegro de la subvención concedida. El importe reintegrado asciende a 757,00 euros, con fecha de operación bancaria de 04/06/2017, contabilizado en la Corporación Provincial con fecha 08/06/2017 y número de operación 12017002204.

Cuarto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2016.
- Plan Estratégico de subvenciones Diputación de Córdoba.
- Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles para Desarrollar Actividades de Ocio y Tiempo Libre 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 de 25 de Julio de 2016.

Quinto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

Se producirá el reintegro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: *“Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”*.

Con fecha de Registro General de Entrada de 09 de junio de 2017, el interesado remite justificante bancario de reintegro de la subvención concedida, por lo que desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se procederá al calculo de los intereses de demora sobre la cantidad de 757,00 €, todo ello en consonancia con lo estipulado por el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, en relación con el artículo 38 de la Ley, debiendo calcularse su importe desde el momento del pago de la subvención (27 de diciembre de 2016), hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva (04 de junio de 2017), siendo el interés aplicable el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo 2016-2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija para los años 2016 y 2017 como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 27/12/2016 al			3,75%	5	0,39

31/12/2016)					
2017 (Del 01/01/2017 al 04/06/2017)			3,75%	155	12,05
TOTAL	757,00	757,00		160	12,44

Total intereses de demora: 12,44 €.

Sexto.- El proyecto subvencionado a **LOPD** y por importe de 757,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 1.207,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles para Desarrollar Actividades de Ocio y Tiempo Libre 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "**LOPD**".

Séptimo.- De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española, y teniendo a su vez en consideración, por aplicación analógica, la Orden EHA/4078/2005, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que en su artículo 1 determina que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación, no se practicará liquidación por intereses de demora del período ejecutivo, en el ámbito de las competencias del Estado, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 30 euros, se propone no continuar la tramitación del presente expediente y por lo tanto, el archivo de las actuaciones.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2016, tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno de fecha 07 de diciembre del mismo año, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normativa reguladora aplicable a la presente Convocatoria a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El mencionado texto legal permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de diciembre del año 2016, adoptó acuerdo dando cuenta del Decreto de la Presidencia número 2016/6387, de 7 de diciembre del mismo año, por el que se avoca la competencia para dictar la resolución definitiva de la convocatoria de referencia a la misma, quedando enterada del mencionado Decreto.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano

competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, ante el reintegro voluntario de **LOPD**, que implica el devengo de intereses de demora por importe de 12,44 euros, y teniendo en consideración lo señalado en el apartado séptimo del presente informe, no se inicie el procedimiento de reintegro con la correspondiente exigencia de intereses de demora, y por lo tanto, se proceda al archivo de las actuaciones en lo que al procedimiento de reintegro se refiere.

Segundo.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Tercero.- Que se notifique la resolución al interesado para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento ”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO, POR PARTE DE **LOPD**, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE 2016" (GEX 2016/20631).- Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- Mediante acuerdo de Pleno de fecha 13 de julio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles para Desarrollar Actividades de Ocio y Tiempo Libre 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 de 25 de Julio de 2016. Con fecha de 12 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 07 de diciembre del mismo año) en la que se resolvía conceder a **LOPD**, una subvención para el desarrollo del proyecto “**LOPD**”, por un importe de 2.449,50 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación del beneficiario de realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 24 de enero de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 16 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 14 de septiembre de 2017, y al no ser posible practicar la notificación al interesado, por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intentos practicados con fecha 21 y 22 de septiembre de 2017), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado LOPD.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario que:

- Se detectaba que no se habían justificado la totalidad de los gastos presupuestados, debiendo presentarse los mismos para una correcta justificación.
- Existían desviaciones entre los diferentes conceptos de gastos recogidos en el presupuesto inicialmente presentado.

El interesado no aporta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 18 de julio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre

en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: “*Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*”.

De acuerdo con lo señalado por la Base 16 de las que regulan la Convocatoria, “(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 3,06% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 96,94% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica una pérdida del derecho al cobro total por importe de 2.449,50 euros.

Partiendo de lo anteriormente reproducido, los motivos que dan lugar al incumplimiento del artículo 37.1 c) de la Ley, se corresponden con:

1. Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	2.200,00	2.563,60	0,00	+ 363,60
LOPD	150,00	150,00	0,00	0,00
LOPD	100,00	100,00	100,00	0,00
LOPD	816,00	0,00	0,00	- 816,00
TOTAL	3.266,00	2.813,60	100,00	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que “*Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*”

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: "El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma".

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *"Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario"*.

2. Por parte del interesado se han justificado gastos, cuya fecha de emisión de factura se encuentra fuera de la temporalidad establecida en el proyecto inicialmente presentado a efectos de solicitud de la subvención (septiembre a noviembre de 2016). Así, han sido relacionados en la Cuenta Justificativa gastos con fecha de emisión de 24/12/2016, y 27/12/2016.

3. El gasto justificado en concepto de "Retención impuesto de la renta" a uno de los acreedores relacionados, no es un gasto del beneficiario de la subvención generado en el desarrollo de la actividad a subvencionar, sino el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de uno de los proveedores relacionados.

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2016, tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno de fecha 07 de diciembre del mismo año, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normativa reguladora aplicable a la presente Convocatoria a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El mencionado texto legal permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de diciembre del año 2016, adoptó acuerdo dando cuenta del Decreto de la Presidencia número 2016/6387, de 7 de diciembre del mismo año, por el que se avoca la competencia para dictar la resolución definitiva de la convocatoria de referencia a la misma, quedando enterada del mencionado Decreto.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 2.449,50 euros, a LOPD en la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles para Desarrollar Actividades de Ocio y Tiempo Libre 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento. ”

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en mismo se someten a su consideración.

11.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO, POR PARTE DE LOPD, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE 2016" (GEX 2016/20809).- Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- Mediante acuerdo de Pleno de fecha 13 de julio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles para Desarrollar Actividades de Ocio y Tiempo Libre 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 de 25 de Julio de 2016. Con fecha de 12 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 07 de diciembre del mismo año) en la que se resolvía conceder a LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto “LOPD”, por un importe de 3.345,75 €.

Segundo.- Una vez transcurrido el plazo de realización de la actividad, procedía la justificación del beneficiario de su ejecución y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria; el interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 09 de mayo de 2017, y al no ser posible practicar la notificación al interesado, por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intentos practicados con fecha 15 y 16 de mayo de 2017), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado LOPD, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

El interesado no aporta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: *“Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”*.

Quinto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2016, tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno de fecha 07 de diciembre del mismo año, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, normativa reguladora aplicable a la presente Convocatoria a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El mencionado texto legal permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de diciembre del año 2016, adoptó acuerdo dando cuenta del Decreto de la Presidencia número 2016/6387, de 7 de diciembre del mismo año, por el que se avoca la competencia para dictar la resolución definitiva de la convocatoria de referencia a la misma, quedando enterada del mencionado Decreto.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Séptimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 3.345,75 euros, a **LOPD** en la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles para Desarrollar Actividades de Ocio y Tiempo Libre 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento ”

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en mismo se someten a su consideración.

12.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO, POR PARTE DE **LOPD**, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE 2016" (GEX 2016/21124).- Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- Mediante acuerdo de Pleno de fecha 13 de julio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles para Desarrollar Actividades de Ocio y Tiempo Libre 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 de 25 de Julio de 2016. Con fecha de 12 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 07 de diciembre del mismo año) en la que se resolvía conceder a **LOPD**, una subvención para el desarrollo del proyecto “**LOPD**”, por un importe de 3.499,50 €.

Segundo.- Con fecha de 22 de octubre de 2018 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 09 de mayo de 2017, y constancia de notificación con fecha de 11 de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

El interesado no aporta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2016.
- Plan Estratégico de subvenciones Diputación de Córdoba.
- Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles para Desarrollar Actividades de Ocio y Tiempo Libre 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 de 25 de Julio de 2016.

Quinto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención,

incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

Se producirá el reintegro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: *“Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”*.

Sexto.- El proyecto subvencionado a la Asociación Amigos de Europa y por importe de 3.499,50 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 4.666,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles para Desarrollar Actividades de Ocio y Tiempo Libre 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “El Mundo a tu alcance. Conoce el Programa ERASMUS +”.

Séptimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2016, tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno de fecha 07 de diciembre del mismo año, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normativa reguladora aplicable a la presente Convocatoria a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El mencionado texto legal permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de diciembre del año 2016, adoptó acuerdo dando cuenta del Decreto de la Presidencia número 2016/6387, de 7 de diciembre del mismo año, por el que se avoca la competencia para dictar la resolución definitiva de la convocatoria de referencia a la misma, quedando enterada del mencionado Decreto.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano

competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL a **LOPD** por importe de 3.499,50 €, por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.”

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en mismo se someten a su consideración.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO, POR PARTE DE **LOPD**, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE 2015" (GEX 2015/12140).- Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- Mediante resolución de la Vicepresidencia Primera de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 09 de abril de 2015, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que Desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Ocio y Tiempo Libre en la Provincia de Córdoba durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 77 de fecha 23 de abril de 2015. Con fecha de 16 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por el Diputado-Delegado de Juventud y Deportes en la que se resolvía conceder a **LOPD**, una subvención por el proyecto “**LOPD**”, por un importe de 1.000,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria

de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 12 de febrero de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 13 de octubre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 19 de octubre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En el mencionado requerimiento se le indica al beneficiario que:

* La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto, que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y que dentro de la Cuenta Justificativa Simplificada aportada (Anexo III) aparece una factura correspondiente a enero de 2016, cuando la actividad subvencionada se realizó en el periodo comprendido del 27 al 30 de julio de 2015.

* En la Base 3ª de la Convocatoria se establece que los proyectos subvencionables serían aquellos que en materia de juventud fuesen los realizados o los pendientes de realizar durante el 2015.

Con fecha de Registro General de Entrada de 20 de octubre de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación de la subvención concedida.

Posteriormente, se cumplimentó nuevo requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 30 de octubre de 2017, y constancia de notificación en fecha de 03 de noviembre del mismo año, donde se informa al beneficiario que en la Memoria presentada, "LOPD", solo se indica que se han conseguido los objetivos en su totalidad durante el transcurso del campamento, pero sin concretar las actividades realizadas durante el mismo ni cual ha sido la participación, por lo que se necesita una ampliación de la Memoria en la que recoja el programa de actividades realizadas, con datos de participación y talleres realizados.

Con fecha de Registro General de Entrada de 08 de noviembre de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación de la subvención concedida.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 22 de marzo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, acuerdo respecto al cual, al no ser posible practicar la notificación al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intentos practicados con fecha 26 y 31 de julio de 2018, con indicación por el Servicio de Correos de "Ausente en el reparto"), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado **LOPD**, para que en un plazo de quince días hábiles alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No ha sido presentada alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que Desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Ocio y Tiempo Libre en la Provincia de Córdoba durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 77 de fecha 23 de abril de 2015.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por todo ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 1.000,00 € (se considera correctamente justificado el 23,88% del presupuesto del proyecto en su día presentado).

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, se han detectado las siguientes anomalías:

· Ha sido relacionado un gasto, “LOPD”, cuya fecha de emisión y pago de factura está fuera de la temporalidad establecida en la Convocatoria (gasto correspondiente al ejercicio 2016).

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones determina en su apartado primero que *“Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”*.

Como se señala en la Base 3 de la Convocatoria, *“(…) La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de juventud, realizados o por realizar durante el año 2015 (…)”*.

· Las factura correspondiente a “LOPD” se encuentran fuera de la temporalidad de desarrollo de la actividad subvencionada (en el proyecto presentado y aceptado se señalaba por el interesado septiembre de 2015, con realización definitiva en julio del mismo año), teniendo como fecha de emisión y pago de factura 08/10/2015.

· Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente, así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	1.200,00	1.750,00	0,00	+ 550,00
LOPD	1.000,00	388,15	388,15	- 611,85
LOPD	400,00	1.158,18	400,00	+ 758,18
LOPD	300,00	0,00	0,00	- 300,00
LOPD	400,00	0,00	0,00	- 450,00
TOTAL	3.300,00	3.296,33	788,15	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores, tal cual el referido a subvenciones concedidas a Asociaciones e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en el ejercicio 2012), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención”*.

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: *“El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”*.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm.

Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”*.

Octavo.- El proyecto subvencionado a **LOPD** y por importe de 1.000,00 € (el proyecto en su totalidad asciende a 3.300,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que Desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Ocio y Tiempo Libre en la Provincia de Córdoba durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto **“LOPD”**.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes (en virtud de Decreto de la Presidencia fechado el día 7 de julio de 2015, sustituido por otro de fecha de 31 de marzo de 2016).

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que *“(…) El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)”*.

Es por ello, por lo que la Junta de Gobierno será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (07 de enero de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (26 de junio de 2018), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2016, 2017 y 2018, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 07/01/2016 al 31/12/2016)			3,75%	360	36,89
2017 (Del 01/01/2017 al 31/12/2017)			3,75%	365	37,50

2018 (Del 01/01/2018 al 26/06/2018)			3,75%	177	18,18
TOTAL	1.000,00	0,00		902	92,57

- El importe principal a abonar asciende a 1.000,00 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 92,57 euros.
- Importe total 1.092,57 euros.

Undécimo- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 1.000,00 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 92,57 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 1.092,57 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención LOPD Subvención Ocio y Tiempo Libre 2015). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial.”

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en mismo se someten a su consideración.

14.- REINTEGRO VOLUNTARIO, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOPD, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/12979).- Se pasa a conocer el expediente en cuestión, que contiene informe propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 27 de septiembre de 2016, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de LOPD, una subvención por el proyecto “LOPD” por importe de 1.068,00 €.

Segundo.- Con fecha de 18 de noviembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 15 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 14 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Importante es señalar, que entre la documentación remitida por el interesado en la fecha señalada en el párrafo anterior, se encuentra justificante bancario de reintegro de sobrante de la subvención concedida. El importe del reintegro remitido asciende a

402,58 euros, con fecha de operación bancaria de 13/03/2017, contabilizado en la Corporación Provincial con fecha 17/03/2017 y número de operación 12017001009.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 19 de enero de 2017, y constancia de notificación en fecha 22 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que tras comprobación de la Cuenta Justificativa Simplificada los gastos presentados eran inferiores a los presupuestados, debiendo presentar la totalidad de los mismos para una correcta justificación.

Con fecha de Registro General de Entrada de 19 de noviembre de 2018, el beneficiario presenta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico desfavorable con fecha de 24 de abril de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar que *“(…) Que de la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos.*

La entidad da la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, mediante la inserción del logotipo de la Diputación Provincial.

Aunque en la memoria justifican la realización de las actividades propuestas en el proyecto inicial tan sólo justifican un 62,31 % del presupuesto, por lo que habría que iniciar expediente de reintegro de una parte o la totalidad de la subvención (...).”

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio 2016.
- Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la

discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 03 de mayo de 2016.

- Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Igualdad, así como lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, “(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención. (...).”

La justificación aceptada representa el 62,31% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), puesto que el interesado no ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado en la solicitud de subvención. De un proyecto con un presupuesto ascendente a 1.335,00 euros, se han justificado gastos por importe de 831,78 euros, es decir, ha sido ejecutado el 62,31% del presupuesto presentado por el interesado, lo que implica reintegro parcial del 37,69% de la subvención (402,53 euros).

Con fecha de Registro General de Entrada de 14 de marzo de 2017, el interesado remite justificante bancario de reintegro de la subvención concedida, por lo que desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se procederá al calculo de los intereses de demora sobre la cantidad de 1.529,00 €, todo ello en consonancia con lo estipulado por el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, en relación con el artículo 38 de la Ley, debiendo calcularse su importe desde el momento del pago de la subvención (18 de noviembre de 2016), hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva (13 de marzo de 2017), siendo el interés aplicable el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo 2016-2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija para los años 2016 y 2017 como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 18/11/2016 al 31/12/2016)			3,75%	44	1,81
2017 (Del 01/01/2017 al 13/03/2017)			3,75%	72	2,98
TOTAL	402,53	402,58		116	4,79

Total intereses de demora: 4,79 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de LOPD LOPD y por importe de 1.068,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 1.335,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "LOPD".

Octavo.- De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española, y teniendo a su vez en consideración, por aplicación analógica, la Orden EHA/4078/2005, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que en su artículo 1 determina que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación, no se practicará liquidación por intereses de demora del período ejecutivo, en el ámbito de las competencias del Estado, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 30 euros, se propone no continuar la tramitación del presente expediente y por lo tanto, el archivo de las actuaciones.

Noveno.- La subvención de referencia fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial de fecha 27 de septiembre de 2016, por lo que será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que

en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, ante el reintegro voluntario del Ayuntamiento de **LOPD**, que implica el devengo de intereses de demora por importe de 4,79 euros, y teniendo en consideración lo señalado en el apartado octavo del presente informe, no se inicie el procedimiento de reintegro con la correspondiente exigencia de intereses de demora, y por lo tanto, se proceda al archivo de las actuaciones en lo que al procedimiento de reintegro se refiere.

Segundo.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Tercero.- Que se notifique la resolución al interesado para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento ”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- REINTEGRO VOLUNTARIO, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE **LOPD**, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/13226).- Se pasa a conocer el expediente en cuestión, que contiene informe propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 3 de mayo

de 2016. Con fecha de 27 de septiembre de 2016, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, una subvención por el proyecto "**LOPD**" por importe de 1.223,00 €.

Segundo.- Con fecha de 17 de noviembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 15 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de mayo de 2017, y constancia de notificación con fecha de 09 de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 15 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 11 de mayo de 2017, el interesado remite justificante bancario de reintegro de la subvención concedida. El importe reintegrado asciende a 1.223,00 euros, con fecha de operación bancaria de 11/05/2017, contabilizado en la Corporación Provincial con fecha 15/05/2017 y número de operación 12017001797.

Cuarto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio 2016.
- Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 03 de mayo de 2016.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019.

Quinto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención,

incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

Se producirá el reintegro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: *“Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”*.

Con fecha de Registro General de Entrada de 11 de mayo de 2017, el interesado remite justificante bancario de reintegro de la subvención concedida, por lo que desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se procederá al calculo de los intereses de demora sobre la cantidad de 1.223,00 €, todo ello en consonancia con lo estipulado por el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, en relación con el artículo 38 de la Ley, debiendo calcularse su importe desde el momento del pago de la subvención (17 de noviembre de 2016), hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva (11 de mayo de 2017), siendo el interés aplicable el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo 2016-2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija para los años 2016 y 2017 como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 17/11/2016 al 31/12/2016)			3,75%	45	5,64
2017 (Del 01/01/2017 al 11/05/2017)			3,75%	131	16,46
TOTAL	1.223,00	1.223,00		176	22,1

Total intereses de demora: 22,10 euros.

Sexto.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de **LOPD** y por importe de 1.223,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 3.100,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba,

durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “LOPD”.

Séptimo.- De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española, y teniendo a su vez en consideración, por aplicación analógica, la Orden EHA/4078/2005, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que en su artículo 1 determina que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación, no se practicará liquidación por intereses de demora del período ejecutivo, en el ámbito de las competencias del Estado, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 30 euros, se propone no continuar la tramitación del presente expediente y por lo tanto, el archivo de las actuaciones.

Octavo.- La subvención de referencia fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial de fecha 27 de septiembre de 2016, por lo que será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, ante el reintegro voluntario del Ayuntamiento de LOPD, que implica el devengo de intereses de demora por importe de 22,10 euros, y teniendo en consideración lo señalado en el apartado séptimo del presente informe, no se inicie el procedimiento de reintegro con la correspondiente exigencia de intereses de demora, y por lo tanto, se proceda al archivo de las actuaciones en lo que al procedimiento de reintegro se refiere.

Segundo.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Tercero.- Que se notifique la resolución al interesado para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento ”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOPD, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/12574).- Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 27 de septiembre de 2016, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de LOPD, una subvención por el proyecto “LOPD” por importe de 1.834,00 €.

Segundo.- Con fecha de 18 de noviembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 15 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 27 de abril de 2017, y constancia de notificación con fecha de 02 de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 15 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 17 de mayo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de

reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de enero de 2018, y constancia de notificación en fecha 30 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que tras análisis de la Cuenta Justificativa Simplificada, los gastos presentados eran inferiores a los gastos presupuestados, por lo que se debía presentar la totalidad de los mismos para una correcta justificación. Por otro lado se indica que no ha rellenado correctamente el campo "C" de la Cuenta Justificativa.

Con fecha de Registro General de Entrada de 05 de febrero de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida.

Quinto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 17 de abril de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar que "(...) *Que de la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos.*

La entidad da la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, mediante la inserción del logotipo de la Diputación Provincial.

Por todo ello se propone informe técnico favorable (...)"

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio 2016.
- Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 03 de mayo de 2016.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención,

incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Igualdad, así como lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, "(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención. (...)"

La justificación aceptada representa el 41,62% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), puesto que el interesado no ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado en la solicitud de subvención. De un proyecto con un presupuesto ascendente a 4.230,00 euros, se han justificado gastos por importe de 1.760,69 euros, es decir, ha sido ejecutado el 41,62% del presupuesto presentado por el interesado, lo que implica reintegro total de la subvención (reintegro total 1.834,00 euros).

Octavo.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de **LOPD** y por importe de 1.834,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 4.230,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "**LOPD**".

Noveno.- La subvención de referencia fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial de fecha 27 de septiembre de 2016, por lo que será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL al Ayuntamiento de **LOPD** por importe de 1.834,00 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.”

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en mismo se someten a su consideración.

17.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE **LOPD**, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/12196).- Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 27 de septiembre de 2016, se adoptó acuerdo por la Junta de

Gobierno de la Corporación Provincial en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de LOPD, una subvención por el proyecto "LOPD" por importe de 800,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Ayuntamiento beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 15 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 17 de febrero y 09 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 15 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 16 de noviembre de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 21 de noviembre del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Ayuntamiento beneficiario, que tras comprobar que no habían sido justificados la totalidad de gastos presupuestados, debía presentar los mismos para una correcta justificación.

Con fecha de Registro General de Entrada de 24 de diciembre de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece nuevamente de deficiencias.

Nuevamente el Servicio de Administración tomando referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 15 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de enero de 2018, y constancia de notificación al interesado en fecha de 30 de enero del mismo año, en los mismos términos de la realizada en el ejercicio 2017.

Con fecha de Registro General de Entrada de 02 de febrero de 2018, el beneficiario comunica que *"En relación con el expediente 2016-12196 señalar que el Ayuntamiento no presenta subsanación de la cuenta justificativa presentada debido a que la misma es correcta, ya que el importe de los gastos ha sido inferior al inicialmente presupuestado, por lo que se procederá el reintegro proporcional de la parte correspondiente. (...)"*

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 24 de abril de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar que *"(...) De la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos."*

La entidad da la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, mediante la inserción del logotipo de la Diputación Provincial.

Por todo ello se propone informe técnico favorable.”.

Quinto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”.* En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 15 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión (…)”.*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.*

De acuerdo con lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, *“(…) 3.- En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (…)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.(…)”.

La justificación aceptada representa el 75,78% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), ya que el proyecto ha sido justificado por importe de 957,79 euros, respecto de un presupuesto ascendente a 1.000,00 euros.

En segunda instancia, ha sido relacionado en la Cuenta Justificativa Simplificada un gasto con acreedor "LOPD", correspondiente al concepto "LOPD" y por importe de 199,94 €, con fecha de pago de factura 10/05/2017, fuera por tanto del plazo marcado por la normativa reguladora de la subvención.

Como consecuencia de los dos hechos relacionados, se habría producido una pérdida del derecho al cobro parcial por importe de 193,76 euros y una propuesta de abono por importe de 606,24 euros, respecto a la subvención inicialmente concedida ascendente a 800,00 euros.

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial de fecha 27 de septiembre de 2016, por lo que será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 193,76 euros (y abonar la cantidad de 606,24 euros, en lugar de la inicialmente concedida ascendente a 800,00 euros), al Ayuntamiento de LOPD, en la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.”

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en mismo se someten a su consideración.

18.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO, POR PARTE DE LOPD, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX

2016/13301).- Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 27 de septiembre de 2016, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en la que se resolvía conceder a LOPD, una subvención por el proyecto “LOPD” por importe de 766,00 €.

Segundo.- Con fecha de 18 de noviembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 15 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 15 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 19 de enero de 2018, y constancia de notificación en fecha 23 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que tras comprobación de la Cuenta Justificativa Simplificada los gastos presentados eran inferiores a los presupuestados, debiendo presentar la totalidad de los mismos para una correcta justificación.

El beneficiario no presenta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico con fecha de 25 de abril de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, señalando “(...) *Que de la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos.*”

La entidad da la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, mediante la inserción del logotipo de la Diputación Provincial.

Por todo ello se propone informe técnico favorable."

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio 2016.
- Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 03 de mayo de 2016.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Igualdad, así como lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 252,93 € (reintegro parcial).

De acuerdo con lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, "(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención. (...)".

La justificación aceptada representa el 66,98% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), puesto que el interesado no ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado en la solicitud de subvención. De un proyecto con un presupuesto ascendente a 958,28 euros, se han justificado gastos por importe de 641,90 euros, es decir, ha sido ejecutado el 66,98% del presupuesto presentado por el interesado, lo que implica reintegro parcial del 33,02% de la subvención (252,93 euros).

Séptimo.- El proyecto subvencionado a LOPD y por importe de 766,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 958,28 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "LOPD".

Octavo.- La subvención de referencia fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial de fecha 27 de septiembre de 2016, por lo que será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro PARCIAL a LOPD por importe de 252,93 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; con notificación a la representante de la Entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento "

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por

unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en mismo se someten a su consideración.

19.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOPD, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/13107).- Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 27 de septiembre de 2016, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de LOPD, una subvención por el proyecto "LOPD" por importe de 1.720,00 euros.

Segundo.- Con fecha de 18 de noviembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 15 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 18 de enero de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que no se corresponde con la requerida por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria a efectos de justificación.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de mayo de 2017, y constancia de notificación con fecha de 10 de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 15 reguladora de la Convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 25 de mayo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 01 de marzo de 2018, y constancia de notificación en fecha 07 de marzo del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que los gastos presentados en la Cuenta Justificativa eran inferiores a los gastos presupuestados, debiendo presentar la totalidad de los mismos para una correcta justificación.

El interesado no presenta documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico con fecha de 05 de febrero de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar "(...) *Que de la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos.*

La entidad da la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, mediante la inserción del logotipo de la Diputación Provincial.

Aunque en la memoria justifican la realización de las actividades propuestas en el proyecto inicial tan sólo justifican un 68,54 % del presupuesto, por lo que habría que iniciar expediente de reintegro de una parte o la totalidad de la subvención (...)."

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al ejercicio 2016.
- Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 03 de mayo de 2016.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Igualdad, así como lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, así como el incumplimiento del artículo 19.3 de la Ley, en relación con el artículo 37.3 de la misma, y artículos 34 y 91.3 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 662,03 € (reintegro parcial).

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 15 de las que regulan la Convocatoria, “(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 61,51% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 38,49% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro parcial por importe de 662,03 euros.

1. Se han relacionado gastos en la Cuenta Justificativa Simplificada que no se encontraban presupuestados en el proyecto, al mismo tiempo que no se ejecuta el gasto correspondiente a "obsequios ponentes":

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	LOPD	10,96	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.
LOPD	LOPD	229,90	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.
LOPD	LOPD	55,00	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.
TOTAL NO ACEPTADOS CUENTA JUSTIFICATIVA		295,86	Presupuesto ejecutado: 75,28%. Presupuesto justificado aceptado: 61,51%. Presupuesto no aceptado: 38,49%.

2. El interesado no ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado en la solicitud de subvención. De un proyecto con un presupuesto ascendente a 2.150,00 euros, se han justificado gastos por importe de 1.618,42 euros, es decir, ha sido ejecutado el 75,28% del presupuesto del proyecto, siendo de éste 75,28% ejecutado, aceptado el 61,51% de los gastos relacionados en la Cuenta Justificativa Simplificada.

3. Respecto al apartado C de la Cuenta Justificativa Simplificada, "Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada", se ha relacionado un ingreso de 1.720,00 euros correspondiente a la aportación de la Corporación Provincial a la financiación del proyecto, así como una aportación en negativo del beneficiario por importe de -101,58 euros. Desde ésta perspectiva existiría sobrefinanciación de la actividad (exceso de financiación sobre el coste de la actividad); GASTO JUSTIFICADO por 1.618,42 euros, SUBVENCIÓN por 1.720,00 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de LOPD y por importe de 1.720,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 2.150,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "LOPD".

Octavo.- La subvención de referencia fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial de fecha 27 de septiembre de 2016, por lo que será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro PARCIAL al Ayuntamiento de LOPD por importe de 662,03 €, por justificación insuficiente, así como exceso de financiación sobre el coste de la actividad, dentro de la Convocatoria de subvenciones

a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento ”

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en mismo se someten a su consideración.

20.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL LOPD AL AMPARO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/19298).- Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 12 del pasado mes de julio, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 1.300,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 15 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días

hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de mayo de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 22 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que:

- Debía detallar la Cuenta Justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria.
- Una vez analizada la Cuenta Justificativa presentada, no se había ejecutado la totalidad del presupuesto ni presentado gastos de Avituallamiento, estando los gastos de Kilometraje por encima de lo presupuestado.

Con fecha de Registro General de Entrada de 08 de junio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación en su día presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 25 de abril de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del presupuesto.*

Plazos para justificar:

A) Si el proyecto se ha realizado antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la publicación de la Resolución Definitiva.

B) Si el proyecto no se ha realizado en su totalidad antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la realización total del proyecto, siendo la fecha tope el 31 de marzo del 2017. (…)

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, *“(…) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo*

prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Partiendo de lo anteriormente reproducido, el motivo que da lugar al incumplimiento del artículo 37.1 c) de la Ley, y que conduce a que el gasto justificado aceptado sea del 45,20% del presupuesto del proyecto en su día presentado, se corresponde con las desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente:

(1*) El importe del proyecto ascendía a 3.181,68 euros. En el proyecto presentado existía un error en el sumatorio de la "LOPD", que asciende a un total de 205,00 euros, y no a 255,00 euros como se especificaba (Kilometraje 25,00 euros, Avituallamiento 180,00 euros).

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *"Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención."*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: "El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma".

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *"Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario"*.

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 1.300,00 euros, al LOPD en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación a la representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.”

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en mismo se someten a su consideración.

21.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL LOPD AL AMPARO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/18953).- Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 22 del pasado mes de noviembre, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 1.911,00 €.

Segundo.- Con fecha de 23 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 14 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de mayo de 2017, y constancia de notificación en fecha 22 de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que debía “(...) *Detallar la cuenta justificativa según recoge el artículo 18 de las Bases Reguladoras de la Subvención. Una vez analizada la Cuenta Justificativa, no se ha ejecutado la totalidad del presupuesto. Presentan presupuesto de gastos por valor de 46.200 € y justifican 25.947 €. (...)*”.

Con fecha de Registro General de Entrada de 05 de junio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación de la subvención concedida.

Posteriormente se cumplimentó nuevo requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 30 de julio de 2018, y constancia de notificación en fecha 10 de agosto del mismo año, donde se informa nuevamente al beneficiario de deficiencias de las que adolece su justificación.

Específicamente se le señalaba que debía “*Detallar la cuenta justificativa según recoge el artículo 18 de las Bases Reguladoras de la Subvención. Una vez analizada la Cuenta Justificativa, no se ha ejecutado la totalidad del presupuesto. Presentan presupuesto de gastos por valor de 46.200 € y justifican 25.947 €.*”

En su contestación recibida del 15/06/2017, justifican las desviaciones del presupuesto, sin embargo, no rehacen la Cuenta Justificativa, la cual es ilegible en gran parte y no aparecen especificadas adecuadamente las fechas de Emisión y Pago de los terceros: LOPD y LOPD".

El interesado no presenta nueva documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 25 de abril de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 1.911,00 € (reintegro total).

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

- 1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, "(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma*

subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

1. Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 12,90% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 97,10% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total por importe de 1.911,00 euros.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/CIF	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	LOPD	737,50	- No se aporta la fecha de emisión y pago de la factura (se señala de 1 a 31 de diciembre de 2016).
LOPD	LOPD	13.292,00	- No se aporta la fecha de emisión y pago de la factura (se señala de 1 a 31 de diciembre de 2016).
LOPD	LOPD	5.714,95	- No se aporta la fecha de emisión y pago de la factura (se señala de 1 a 31 de diciembre de 2016).
LOPD	LOPD	84,70	- Gasto no contemplado en el presupuesto inicial.
LOPD	LOPD	272,25	- Gasto no contemplado en el presupuesto inicial.
LOPD	LOPD	12,00	- Gasto no contemplado en el presupuesto inicial.
TOTAL NO ACEPTADOS CUENTA JUSTIFICATIVA		20.113,40	- El proyecto asciende a 46.200,00 €. Se justifican gastos por 26.071,74 € (aunque el beneficiario indica incorrectamente un sumatorio de 25.947,00 €), siendo aceptados 5.958,34 €.

Posteriormente, y con fecha de Registro General de Entrada de 05 de junio de 2017, el interesado presenta nueva documentación no relacionada en la Cuenta Justificativa que no puede ser aceptada por los motivos relacionados a continuación:

- **FACTURA: LOPD**; 2.415,60 €. El gasto no puede ser aceptado al no acreditarse el pago, y la fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2017. La Base 5 "LÍNEAS POR LAS QUE PODRÁ SOLICITAR LA SUBVENCIÓN" de la Convocatoria, especifica respecto a la Línea A, que se podrán solicitar ayudas a Clubes y Secciones Deportivas para el desarrollo de sus actividades deportivas durante el año 2016.

- **ALBARANES VARIOS**: No señalan la identificación del proveedor, nº de albarán, identificación del comprador, fecha de pago, Impuesto; Material variado por importe global ascendente a 5.115,60 €. No se aportan facturas. Gastos no aceptados.

Hemos de recordar además, que el albarán es un documento mercantil que acredita la entrega de un pedido. El albarán, más que cumplir funciones tributarias, sirve para acreditar la entrega de una mercancía.

Como señala José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas" (1*), "(...) La factura no es un contrato, pero expresa las prestaciones realizadas por la parte obligada a ello en virtud de un contrato y por el importe adeudado.". "(...) La factura es un documento privado que, de conformidad con el artículo 1.225 CC, si es aceptada y reconocida por su destinatario, adquiere igual fuerza y valor que el de una escritura pública y que, de conformidad con el artículo 1.228 CC, hace prueba contra el que la ha escrito en todo aquello que conste con claridad.

La factura, por tanto, nace como un documento mercantil que cumple una función de importancia en la actividad empresarial, tanto en el plano de la gestión como en el contable, por cuanto constituye el justificante y soporte directo de los asientos de las operaciones de gasto e ingreso. (...)".

- Tres transferencias bancarias a favor de D. **LOPD**, por importe total de 2.700,00 €. No queda determinado el abono de facturas al no especificarse a cuales corresponde. Por este órgano gestor no se puede saber si estos abonos están directamente relacionados con gastos generados en el desarrollo de la actividad subvencionada. Además no se encuentra relación con ninguno de los gastos recogidos por el interesado en la Cuenta Justificativa remitida.

- Copia de hoja del Libro Mayor de la empresa **LOPD** de fecha 27/01/2017. En ella se relacionan ventas entre las fechas 20/07/2016 y 31/12/2016, por importe de 5.191,60 €. No especifica el concepto de gasto, muestra un debe por importe de 5.191,60 €, y haber por importe de 2.000,00 €. En el documento no aparece sello, ni se aporta otro medio acreditativo de la veracidad del documento, por lo que no puede acreditarse que el mismo corresponde a la contabilidad de la referida empresa. No acredita el gasto ni el pago.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 1.911,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 46.200,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "**LOPD**".

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL al **LOPD** por importe de 1.911,00 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento ”

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en mismo se someten a su consideración.

22.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/38808).- Se pasa a conocer el expediente de su razón, tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social ,que contiene informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 21 del mes de diciembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de febrero de 2018, se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Federaciones que Desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para Conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Eliminación de la Discriminación por Razón de Sexo u Orientación Sexual, en la Provincia de Córdoba, durante el año 2018", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51 de 14 de marzo de 2018. Con fecha de 11 de septiembre de 2018, se adoptó nuevo acuerdo por la Junta de Gobierno en la que se resolvía conceder a **LOPD**, una subvención para el desarrollo del proyecto "**LOPD**" por un importe de 1638,48 €.

Segundo.- Con fecha de Registro General de Entrada de 18 de diciembre de 2018 y nº 48040, se remite a la Corporación Provincial solicitud por parte de la Asociación por la que se indicaba que, "(...)"

Proyecto: "LOPD".

Asunto: "Pedir ampliación de ejecución del proyecto"

Solicita : *En relación a la subvención concedida para el Proyecto LOPD, nos gustaría pedir una ampliación en el plazo de ejecución de este proyecto hasta 30 de marzo de 2019.(...)"*.

Tercero.- Centrémonos en primer lugar en la posibilidad de modificar la resolución, analizando en primera instancia lo que dice la normativa reguladora:

- El artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determina que *"Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución (...)"*.

- El artículo 64 del mismo texto legal señala por su parte que *"1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3.l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*

2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad."

- Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2018, determina en su punto 10 referente a las circunstancias modificativas, que *"Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente."*

- Por último la Base 20 *"Modificación de la resolución a instancia del beneficiario"* de las que regulan la Convocatoria, determina que *"Según se establece en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora:*

A.- Previa solicitud de modificación "del contenido".- El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.

2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*

3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.(...)".

Veamos en segunda instancia lo que señala la doctrina al respecto. José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas"¹, indica que "(...) *La inejecución y la ejecución parcial o extemporánea serán, en principio, causa de reintegro total o parcial. Los términos literales del reproducido apartado b), del artículo 37.1 LGS, pueden inducir a pensar que lo único que le interesa a la Administración es el resultado. Y ciertamente, <<la consecución de determinados resultados son, en sí, los que justifican la concesión de la ayuda>> (STS de 1 de julio de 2003), pero si se atiende al conjunto de disposiciones que regulan la gestión de los fondos por el beneficiario se pone de manifiesto que esta ha de atenerse a unos compromisos que afectan también, en alguna medida, a las condiciones de realización de la actividad y, en particular, al gasto inherente a su desarrollo, cuyo incumplimiento puede ser igualmente determinante del reintegro. El Reglamento es más preciso y más coherente con el abanico de deberes sustantivos que la Ley impone cuando establece que <<se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud >> (art. 61) o cuando, al deber de realizar la actividad, añade como causa de reintegro el de <<cumplir los compromisos asumidos>> con motivo de la concesión (el art. 91) (...)"*.

"(...) la STS de 1 de Julio de 1998 (RJ 1998/5946) afirma: <<En materia de subvenciones esta Sala ha declarado reiteradamente que el beneficiario corre con el riesgo y ventura derivado del acto de concesión, por lo que las circunstancias extraordinarias de daños catastróficos producidos por las inundaciones no le exoneran del cumplimiento de sus obligaciones, si no ha solicitado dentro del plazo la modificación de las condiciones>>.

Por último hagamos referencia a la jurisprudencia, destacando la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 282/2017 de 20 Feb. 2017, Rec. 1145/2014, sobre impugnación de la sentencia que confirmó la denegación de solicitud de modificación arquitectónica del proyecto de la interesada, al no cumplirse las condiciones previstas en la normativa reguladora de la ayuda para acceder a la modificación del proyecto, tratándose además no de una concreta modificación, sino de una sustitución del proyecto inicialmente subvencionado.

Como se señala en la mencionada sentencia, "(...) *Hay que recurrir, por tanto, a las bases de la convocatoria. Y como puede verse, el artículo 24 de la Orden reguladora de las bases prácticamente se limita a reiterar las previsiones legales vistas, contemplando la posibilidad de modificación de la resolución concedente tanto por iniciativa de la Administración (apartado 1), como a instancias del interesado (apartado*

¹ José Pascual García, "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas" Boletín Oficial de Estado 2008- 5ª ed. Madrid

2) y, en este caso, "cuando surjan circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda".

Pues bien, tal como señala la Sala de instancia, las circunstancias alegadas por la empresa municipal no pueden considerarse ni imprevistas ni de fuerza mayor. En efecto, no pueden calificarse como tales ni recibir menos subvención de la solicitada, puesto que la beneficiaria la aceptó sabiendo la cantidad otorgada, ni las dificultades urbanísticas de una de las parcelas.

Así pues, hemos de desestimar el motivo dado que, en conclusión, ni se cumplen las condiciones previstas en la normativa reguladora de la ayuda para acceder a la modificación del proyecto, ni la concreta modificación solicitada es propiamente tal, sino una sustitución del proyecto que obtuvo la subvención. Todo ello a pesar del hecho no discutido, de que el nuevo proyecto cumpliera con la finalidad de la línea de ayudas a las estructuras científico tecnológicas. (...).

En el caso concreto que nos ocupa, el interesado solicita la modificación de la fecha de realización del proyecto a subvencionar sin determinar las causas de fuerza mayor, circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, ni motivos de interés público que lo justifiquen.

Cuarto.- Centrémonos en una segunda instancia en el momento en que debe ser solicitada la modificación.

Volviendo de nuevo a citar a José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas, (...) admitido que cabe una modificación, se plantea una segunda cuestión: en que medida y bajo que condiciones resulta admisible.". También nos indica que "Un supuesto, no infrecuente, que puede dar lugar a modificaciones, es el plazo de realización de la actividad. Recordemos que la Administración debe fijar dicho plazo, que es distinto del fijado para justificar (...)."

Será el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003 (anteriormente referido), el que determine en su apartado primero, que una vez recaída la Resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas en su base reguladora, mientras que en el apartado segundo delimita el plazo para poder presentar la mencionada solicitud, al indicar que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Quinto.- Una vez analizada la solicitud presentada, el correspondiente expediente GEX 2018/38808, y teniendo en consideración lo anteriormente señalado, se ha podido comprobar que la temporalidad de las actividades del proyecto a subvencionar fue inicialmente establecida para los meses de enero a diciembre de 2018, por lo que a fecha de la presente solicitud de modificación, no ha concluido el plazo de realización de la última actividad prevista .

La solicitud tiene fecha de Registro General de Entrada de 18 de diciembre de 2018.

Sexto.- La Base 3 "Objeto y Finalidad" de las que regulan la Convocatoria determina que "(...) Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos realizados o por realizar en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2018, y

en su caso hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria. que teniendo una proyección local, comarcal o provincial, tengan por objeto fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba. (...)".

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día once de septiembre del año en curso adoptó, entre otros, acuerdo de Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que Desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para Conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Eliminación de la Discriminación por Razón de Sexo u Orientación Sexual, en la Provincia de Córdoba, durante el año 2018, siendo publicado mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial con fecha 19 de septiembre de 2018.

Séptimo.- En conclusión, aunque la solicitud de modificación haya sido presentada por el interesado antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, por lo tanto dentro del ámbito temporal establecido por la normativa reguladora:

* No quedan justificadas las causas de fuerza mayor, circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, ni motivos de interés público que lo justifiquen.

* La solicitud de ampliación de fecha de realización de las actividades hasta el 30 de marzo de 2019, queda fuera del ámbito temporal establecido por la Base 3 de las que regulan la Convocatoria:

- 1 de enero a 31 de diciembre del 2018.
- En su caso hasta los tres meses siguientes a la publicación de la Resolución Definitiva de esta Convocatoria: al publicarse la Resolución Definitiva con fecha 19 de septiembre de 2018, alcanzaría (tres meses más) la fecha de 19 de diciembre de 2018.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Único- Desestimar la solicitud de modificación presentada por **LOPD**, en base a los argumentos recogidos en el presente informe, con notificación al interesado."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

23.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE ESTA DIPUTACIÓN EN LA JUNTA RECTORA DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED EN CÓRDOBA (GEX 2015/18480).- El art. 13.1 de los Estatutos del Centro Asociado de la UNED de Córdoba, cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2017, en lo que respecta a la composición de la Junta Rectora del mismo, establece lo siguiente:

“La Junta Rectora estará constituida, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, por 10 miembros:

- a) 3 en representación de la UNED.*
 - b) 1 en representación de la Excm. Diputación de Córdoba.
1 en representación de la Junta de Andalucía como entidad financiadora no consorciada.
1 en representación de la Fundación Cajasur como entidad financiadora no consorciada.*
 - c) El Director del Centro.*
 - d) El Representante de los Profesores Tutores del Centro.*
 - e) El Delegado de estudiantes del Centro.*
 - f) El Representante del Personal de Administración y Servicios del Centro.*
- Actuará como Secretario el del Centro Asociado, con voz pero sin voto.*

En caso de que algún miembro de la Junta Rectora no pudiera asistir a una reunión programada, podrá designar representante con voz y voto.”

Considerando la necesidad y la urgencia de proceder al nombramiento del representante de esta Corporación antes de que termine el ejercicio, y habiéndose realizado convocatoria por la Secretaría de dicho órgano, la Junta de Gobierno, votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Designar como representante de esta Diputación en la Junta Rectora del Centro Asociado de la UNED en Córdoba a la Diputada Delegada de Cultura D^a M^a Isabel Ruz García.

SEGUNDO.- Que sea ratificada esta designación por el Pleno en la próxima sesión que celebre.

24.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las once horas del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.